



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de  
Políticas de Gestión  
del Servicio Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

**INFORME TÉCNICO N° 1341 -2018-SERVIR/GPGSC**

De : **CYNTHIA SÚ LAY**  
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Postulación a plaza vacante y derecho al pago de asignación

Referencia : Carta S/N-2017-HTG

Fecha : Lima, **04 SET. 2018**

**I. Objeto de la consulta**

1.1 Mediante documento de la referencia se consulta a SERVIR si un servidor bajo el régimen de contratación administrativa de servicios (CAS) o una persona contratada bajo la modalidad de locación de servicios no personales pueden postular a una plaza vacante que dejara una servidora nombrada del régimen del Decreto Legislativo N° 276, fallecida recientemente, o si tienen preferencia para ello los servidores permanentes del Decreto Legislativo N° 276 de entre 15 a 25 años de servicios.

Asimismo, se consulta si un servidor del régimen del Decreto Legislativo N° 276 que ha cumplido 25 años de prestación ininterrumpida de servicios tiene derecho a la asignación por 25 años de servicios establecida en el mencionado régimen.

**II. Análisis**

**Competencias de SERVIR**

- 2.1 SERVIR es un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada Entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

**Sobre la posibilidad de postular en un concurso público de méritos teniendo vínculo con la entidad**

El artículo 28° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece que el ingreso a la Administración Pública en la condición de servidor de carrera o de servidor contratado para labores de naturaleza permanente se efectúa obligatoriamente mediante concurso.





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

- 2.4 La regulación establecida en el Decreto Legislativo N° 276 no prohíbe la postulación o participación de un servidor en el proceso de una convocatoria pública de su misma entidad, no obstante, si resultase ganador del concurso, debe entenderse que surge la prohibición que está dirigida a la suscripción del nuevo contrato cuando aún se mantiene la anterior relación laboral con la misma entidad, lo cual se relaciona con la prohibición de doble percepción, establecido en el artículo 3° de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, de tal manera que debe evitarse que el servidor, pueda mantener dos vínculos laborales percibiendo por cada uno un ingreso.
- 2.5 En ese sentido, si un servidor público, como lo es un servidor del régimen CAS, que de postular a concurso público en la misma entidad que labora, resultase ganador de la plaza, deberá renunciar al primer vínculo laboral que tiene con la entidad antes de suscribir el nuevo contrato.

No se encuentra, pues, prohibido el servidor CAS de una entidad, de participar en un concurso público que haya convocado la misma para cubrir una plaza del régimen del Decreto Legislativo N° 276.

- 2.6 De otro lado, si bien tampoco existe disposición normativa que impida que una persona natural contratada por la entidad bajo la modalidad de locación de servicios, regulada en el Código Civil, participe en un concurso público que haya convocado la misma para cubrir una plaza del régimen del Decreto Legislativo N° 276, debe entenderse que, de resultar ganador del concurso, deberá resolver el contrato con la misma entidad, de manera que evite la percepción simultánea de ingresos y así vulnerar la prohibición de doble percepción, establecida en el artículo 3° de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público.

Si bien se trata de dos vínculos distintos, uno de naturaleza civil y el otro laboral, percibir por cada uno un ingreso de manera simultánea constituye objeto de la prohibición establecida en la norma acotada.

- 2.7 Finalmente, cabe señalar que no existe disposición alguna que establezca preferencia alguna en favor de los servidores permanentes de la entidad bajo el Decreto Legislativo N° 276, de entre 15 a 25 años de servicios, en un concurso público convocado para cubrir una plaza vacante de dicho régimen.

**Sobre la asignación por 25 y 30 años de servicios al Estado**

- 2.8 De acuerdo con el artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276, entre los beneficios de los funcionarios y los servidores públicos del régimen de carrera, se encuentra la asignación por cumplir 25 y 30 años de servicios.

Las asignaciones por cumplir 25 y 30 años de servicios, se otorgan por el transcurso del plazo dedicado a la realización de actividades o funciones asignadas por el Estado. El monto de dichas asignaciones (25 y 30 años de servicios) equivale a dos y a tres remuneraciones mensuales totales<sup>1</sup>, respectivamente, y se perciben por única vez en cada caso.



<sup>1</sup> Conforme a lo señalado en el Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGSC (disponible en [www.servir.gob.pe](http://www.servir.gob.pe)).



## "Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

## "Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

- 2.10 Dicho beneficio solo es aplicable a los servidores que se encuentran en el régimen de la carrera administrativa previsto en el Decreto Legislativo N° 276, es decir, a los que hayan ingresado a ella con los requisitos y en las condiciones señaladas en el Capítulo II del Título I de la mencionada norma (entiéndase a los servidores nombrados).
- 2.11 De lo expuesto, podemos entender que este beneficio no puede ser extensivo a los servidores contratados<sup>2</sup> pues, incluso si estos gozaran de estabilidad laboral, no forman parte de la carrera administrativa no pudiéndoseles reconocer los derechos previstos para los servidores nombrados.

En función de lo expuesto precedentemente corresponderá o no al servidor del régimen del Decreto Legislativo N° 276, al cual se refiere la consulta, el derecho a la asignación por 25 años de servicios establecida en el mencionado régimen.

### III. Conclusiones

- 3.1 No existe impedimento para que el servidor CAS de una entidad participe en un concurso público convocado para cubrir una plaza del régimen del Decreto Legislativo N° 276, debiéndose tener en cuenta que, únicamente de resultar ganador de la plaza, deberá renunciar al primer vínculo laboral que tiene con la entidad antes de suscribir el nuevo contrato, con la finalidad de evitar vulnerar la prohibición de doble percepción establecida en el artículo 3° de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público.
- 3.2 Tampoco existe disposición normativa que impida que una persona natural contratada por la entidad bajo la modalidad de locación de servicios, regulada en el Código Civil, participe en un concurso público convocado por la misma para cubrir una plaza del régimen del Decreto Legislativo N° 276, pero, de resultar ganador del concurso, deberá resolver el contrato con la entidad, a fin de evitar la percepción simultánea de ingresos, prohibida por el artículo 3° de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público.
- 3.3 De acuerdo con el artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276, la asignación por cumplir 25 años de servicios se otorga por el transcurso de dicho plazo dedicado a la realización de actividades o funciones asignadas por el Estado, beneficio únicamente de aplicación a los servidores nombrados que se encuentran en el régimen de la carrera administrativa previsto en el Decreto Legislativo N° 276, y no a los servidores contratados, ya que estos últimos no forman parte de la carrera administrativa.

Atentamente,



CYNTHIA SÚ LAY  
Gerente (a) de Políticas de Gestión del Servicio Civil  
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/fbg

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes Técnicos\2018

<sup>2</sup> En ese mismo sentido, el artículo 48° del Decreto Legislativo N° 276 dispone que la remuneración de los servidores contratados será fijada en el respectivo contrato de acuerdo a la especialidad, funciones y tareas específicas que se le asignan, sin conllevar bonificaciones de ningún tipo, ni los beneficios que dicha norma con rango de ley establece.

